



OFICIO No.: PFPA.16.5/1537-18 003197
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00012-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Durango a los 21 días del mes de diciembre del año 2018, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en calle Valle del Guadiana esquina Piedras Negras s/n, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Dgo., en los términos del título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se dicta la siguiente resolución:

----- RESULTANDO -----

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/16.2/2C.27.1/00012-18.000507 de fecha 07 de marzo del año 2018, se comisionó al personal adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] ubicado en calle Valle del Guadiana esquina Piedras Negras s/n, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Dgo.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Marco Antonio Sagüi Pinto y Jorge Luis Valadez Moreno, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00012-18 de fecha 08 de marzo del año 2018.

TERCERO.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00012-18 de fecha 08 de marzo del año 2018, se desprende que la empresa inspeccionada [REDACTED] ubicado en calle Valle del Guadiana esquina Piedras Negras s/n, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Dgo., no es infractor de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, Iro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto



que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **PFPA/16.2/2C.27.1/00012-18** de fecha 08 de marzo del año 2018 así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 08 de marzo del 2018, se constituyó personal de esta Procuraduría en la empresa [REDACTED], ubicado en calle Valle del Guadiana esquina Piedras Negras s/n, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Dgo., entendiéndose la diligencia con el [REDACTED]s, quien manifiesta ser jefe de seguridad y se identificó con credencial INE para votar No. 8906289H2712310MEX.

En Cumplimiento de la Orden de Inspección **No. PFPA/16.2/2C.27.1/00012-18.000507** de fecha 07 de marzo del año 2018, se procedió a realizar la visita e inspección, a la empresa denominada [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación vigente en materia ambiental, momento en el que se presenta la documentación requerida por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, sin que se encontraran situaciones que contravinieran las disposiciones legales vigentes.

Por los motivos plasmados con antelación, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, motivo por el cual el establecimiento inspeccionado no será sancionado administrativamente.

II.- Por lo que al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **PFPA/16.2/2C.27.1/00012-18** de fecha 08 de marzo del año 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00015

Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a) El cierre del presente procedimiento administrativo.

Notifíquese a la empresa [REDACTED] ubicado en calle Valle del Guadiana esquina Piedras Negras s/n, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Dgo., por conducto de quien legalmente los represente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a la empresa [REDACTED] ubicado en calle Valle del Guadiana esquina Piedras Negras s/n, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Dgo., archívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial, Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese **por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma la C. **L.R.I. Nora Mayra Loera De la Paz**, Delegada en el Estado de Durango de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000153

Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

ATENTAMENTE

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.

**DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.**

NMLP/NOM/BANP.



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.